PLANES DE CLIMA Y ENERGÍA: DE LA OBLIGACIÓN LEGAL A LA OPORTUNIDAD

Posted on 10/09/2026 by Judith Arrondo

Los planes de energía y cambio climático han dejado de ser un ejercicio voluntario. Desde 2019, dos leyes vascas —la Ley 4/2019, de Sostenibilidad Energética, y la Ley 1/2024, de Transición Energética y Cambio Climático— convierten la planificación energética y climática local en una obligación legal para una parte muy amplia de los municipios, las diputaciones forales y otras entidades locales de Euskadi.

No se trata solo de redactar y aprobar un documento. Se trata de fijar una hoja de ruta que reduzca el consumo energético, disminuya las emisiones de gases de efecto invernadero, impulse las energías renovables y prepare al municipio frente a los impactos del cambio climático, con actuaciones e inversiones concretas hasta 2030 y 2050.

¿De dónde surge la obligación?

La Ley 4/2019, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, obliga a todas las administraciones públicas vascas —incluidos los territorios históricos y los municipios— a diseñar y aprobar un plan de actuación energética plurianual (art. 14). El Decreto 254/2020 desarrolla esta obligación: precisa plazos y trámites, aclara conceptos jurídicos indeterminados y regula la Comisión para la Sostenibilidad Energética del Sector Público.

Cinco años después, la Ley 1/2024, de Transición Energética y Cambio Climático, da un paso más. Exige que los territorios históricos y los municipios de más de 5.000 habitantes aprueben planes de clima y energía que incorporen expresamente lo dispuesto en la Ley 4/2019 y añadan la variable climática —mitigación y adaptación— (art. 18). La propia ley reordena la terminología: lo que antes se llamaba "plan de actuación energética" pasa a denominarse "plan de clima y energía".

Las dos obligaciones son complementarias, no contradictorias, y pueden resolverse en un único instrumento: un plan municipal de clima y energía que cumpla, a la vez, el contenido energético exigido desde 2019 y el contenido climático exigido desde 2024.

Ihobe, la sociedad pública de gestión ambiental del Gobierno Vasco, ha publicado la guía metodológica de referencia para este instrumento: «Planes de Clima y Energía de Euskadi. Guía para la elaboración de planes municipales y comarcales» (Ihobe, enero de 2026), que actualiza la edición de 2021 conforme a la Ley 1/2024 y emplea el término «Plan de Clima y Energía» (PCE) para referirse a este instrumento. El PCE cumple y amplía los requisitos de los Planes de Acción de Clima y Energía Sostenible (PACES) del Pacto de los Alcaldes, de modo que un municipio adherido a ese pacto europeo puede alinear ambos instrumentos en un solo proceso de trabajo.

¿Qué municipios están obligados?

La Ley 4/2019 obliga a todos los municipios y territorios históricos a tener un plan de actuación energética; los municipios de menos de 5.000 habitantes pueden cumplirlo de forma mancomunada o de ámbito comarcal. Los plazos legales para aprobar este primer plan ya vencieron, por lo que la obligación energética es, hoy, plenamente exigible para cualquier municipio vasco, tenga el tamaño que tenga.

La Ley 1/2024 añade una segunda capa, más exigente en contenido pero más acotada en sujetos obligados: solo los territorios históricos y los municipios de más de 5.000 habitantes deben aprobar un plan de clima y energía con diagnóstico de emisiones, análisis de vulnerabilidad y medidas de adaptación. Los municipios de menos de 5.000 habitantes pueden elaborar este plan climático de forma individual o comarcal, pero no están obligados a hacerlo; conservan, eso sí, su obligación energética de la Ley 4/2019.

Tipo de entidad	Población	Plan exigido
Territorio histórico (diputación foral)	—	Plan de actuación energética + plan de clima y energía
Municipio	Más de 5.000 hab.	Plan de actuación energética + plan de clima y energía
	Menos de 5.000 hab.	Plan de actuación energética (individual o comarcal)
Mancomunidad, cuadrilla o comarca	—	Vehículo para un plan conjunto

¿Qué hace que un plan de clima y energía sea realmente útil?

Aprobar el plan es solo el comienzo. Su utilidad no depende únicamente de la calidad del diagnóstico o del número de actuaciones incluidas, sino de que pueda incorporarse a la gestión cotidiana del ayuntamiento y mantenerse activo durante toda su vigencia.

Aunque un buen diagnóstico es necesario, normalmente no es suficiente para garantizar la ejecución. La diferencia entre un plan que orienta decisiones y otro que termina archivado suele encontrarse en su conexión con la organización municipal: responsabilidades claras, prioridades asumibles, financiación, coordinación entre áreas y un sistema de seguimiento que permita corregir desviaciones. Seis elementos resultan especialmente importantes:

1. Responsabilidad política y técnica claramente asignada

Cada actuación debe contar con un área responsable, una persona encargada de impulsarla y una instancia política que supervise su cumplimiento. No basta con asignar genéricamente una medida a un departamento. La responsabilidad debe quedar claramente definida y, al mismo tiempo, institucionalizada, para que la continuidad de las actuaciones no dependa únicamente de una persona ni desaparezca con los cambios de personal o de legislatura.

2. Vinculación con la planificación económica

Las medidas deben incluir una estimación de costes, posibles fuentes de financiación y un calendario para su incorporación a los presupuestos municipales. Cuando una actuación no se vincula tempranamente con la planificación económica del ayuntamiento, su ejecución resulta mucho más incierta. Las medidas prioritarias deberían reflejarse desde el primer ejercicio presupuestario posterior a la aprobación del plan o disponer, al menos, de un calendario explícito para su financiación. También deben identificarse las actuaciones que puedan depender de subvenciones, financiación supramunicipal, colaboración público-privada u otras fuentes externas.

3. Priorización y programación realistas

Un plan no es más ambicioso por incluir un gran número de actuaciones. Es más útil cuando distingue qué medidas deben abordarse primero, cuáles requieren una preparación previa y cuáles tienen un horizonte de ejecución más largo. La priorización debe atender, al menos, al impacto energético y climático de cada medida, su coste, su viabilidad técnica, la capacidad municipal disponible y su posible contribución a otros objetivos locales. Conviene diferenciar entre acciones inmediatas y de bajo coste, capaces de generar resultados tempranos, medidas que requieren estudios o procesos administrativos previos y proyectos estructurales de largo plazo. De este modo se evita presentar decenas de líneas de acción con el mismo peso y sin una secuencia clara de ejecución.

4. Gobernanza transversal y coordinación interna

La transición energética y climática afecta a ámbitos tan diversos como urbanismo, movilidad, contratación pública, gestión de edificios, obras, servicios sociales, hacienda, medio ambiente o participación ciudadana. Por eso, el plan no puede recaer exclusivamente en el departamento que haya promovido su elaboración. Debe contar con un mecanismo estable de coordinación entre las áreas municipales implicadas y con respaldo político suficiente. Esta coordinación puede articularse mediante una comisión técnica, un grupo interdepartamental o cualquier otra estructura adaptada al tamaño y capacidad del municipio. Lo importante es que permita compartir información, resolver bloqueos y vincular las medidas climáticas con las decisiones ordinarias del ayuntamiento.

5. Indicadores orientados a resultados

Medir bien el punto de partida —consumos, emisiones o niveles de vulnerabilidad— no basta si no se define cómo se comprobará el avance del plan. Cada actuación debería contar con una situación de partida, una meta, un plazo, una periodicidad de seguimiento y una fuente de verificación. Además de comprobar si una actuación se ha realizado, es conveniente medir qué resultados ha producido: ahorro energético, reducción de emisiones, aumento de la producción renovable, reducción de la vulnerabilidad climática o mejora de las condiciones sociales y ambientales.

6. Revisión y actualización programadas

Un plan de clima y energía debe poder adaptarse a cambios presupuestarios, normativos, tecnológicos o climáticos. Por ello, conviene programar una revisión intermedia cada dos o tres años, sin esperar únicamente a la revisión obligatoria al final de su periodo de vigencia. Esta revisión permite identificar medidas que no avanzan, analizar sus causas, reforzar las actuaciones que están funcionando y modificar aquellas que hayan dejado de ser viables o relevantes.

Un plan útil, en definitiva, no es el que acumula más medidas, sino el que establece con claridad **qué se hará, quién lo hará, con qué recursos, en qué plazo y cómo se comprobarán sus resultados**. Los municipios que consiguen que sus planes produzcan transformaciones reales son los que resuelven estas cuestiones antes de aprobar el documento, no después.

Naider en la elaboración de planes de clima y energía

En Naider acompañamos a administraciones vascas en la elaboración y el seguimiento de sus planes de energía y clima. Hemos elaborado el Plan Foral de Actuación Energética de la Diputación Foral de Bizkaia, y realizamos el seguimiento de sus planes de energía y clima. Actualmente estamos trabajando en los planes de clima y energía de los ayuntamientos de Mungia, Berango y Agurain. Si tu ayuntamiento, mancomunidad o cuadrilla necesita elaborar, actualizar o poner en marcha su plan de clima y energía, en Naider te acompañamos en todo el proceso.